

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 15 de junio de 2023 fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el expediente con radicado **05-001-41-89- 008-2023-00231-00**, proveniente del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, el cual propuso conflicto de competencia, toda vez que el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** rechazó la demanda por considerar falta de competencia para su conocimiento. A despacho, 26 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00255 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Aníbal González Castro
Asunto	Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0333.

Entre los **Juzgados Séptimo y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, se suscitó un conflicto negativo de competencias, ya que cada uno de los despachos judiciales, considera no tener competencia territorial para conocer del asunto, dado que la nomenclatura del domicilio del demandado, a saber, la Calle 64 B Nro. 105 - 75, estaría ubicado en el área de expansión urbana de pajarito de este municipio.

Con el fin de resolver el conflicto de competencias antes mencionado, el despacho procedió a revisar y analizar los Acuerdos CSJAA14-472 (17-09-14), CSJANTA17-2172 (10- 02-17), CSJANTA17-2332 (06-04-17), CSJANTA17-3029 (26-10-17), CSJANTA19-205 (24-5-2019), la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023, el Decreto 346 de 2000, los mapas y demás localizaciones geográficas de es este municipio; sin embargo, de dicho análisis, hasta el momento, no se logra determinar con total claridad si en la actualidad el área de expansión de “pajarito” corresponde a la comuna 7, o al corregimiento de San Cristóbal, dados los cambios y actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial de esta municipalidad.

Por lo anterior, para poder esclarecer en cual de dichas zonas está ubicada la dirección del inmueble de presunto domicilio de la parte demandada, en aras de emitir la decisión que en derecho corresponde en este conflicto de competencia, se ordena que por secretaria, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se oficie al **Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección Territorial del Municipio de Medellín**, con el fin de que informe y aporte evidencia, **en un término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente oficio**, donde se determine con claridad si el área de expansión urbana de “pajarito” de esta ciudad, hace parte o pertenece a la Comuna 7, o al Corregimiento de San Cristóbal, y en especial en cual de ellas estaría ubicada la nomenclatura: Calle 64 B Nro. 105 – 75.

Si la información requerida no se allega dentro del término otorgado a la entidad, el despacho procederá a resolver lo pertinente con la información que se dispone actualmente sobre ello.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 098



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**